



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**Vacío normativo de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales frente al
tratamiento de datos mediante sistemas de inteligencia artificial.**

AUTORAS:

Cedeño Sánchez Mercy Priscila

Ugarte Egues Cristina Domenica

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de

ABOGADO

TUTOR:

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión, Mgtr.

Guayaquil, Ecuador

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por Mercy Priscila Cedeño Sánchez y Cristina Domenica Ugarte Egues, como requerimiento para la obtención del título de Abogado.

TUTOR

f. _____

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____

Dra. NURIA PEREZ PUIG-MIR, PHD

Guayaquil, a los 23 del mes de Agosto del año 2026



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

**Yo, Mercy Priscila Cedeño Sánchez;
y Cristina Domenica Ugarte Egues.**

DECLARAMOS QUE:

El Trabajo de Titulación, **“Vacío normativo de la Ley Orgánica de Protección de Datos- Personales frente al tratamiento de datos mediante sistemas de inteligencia artificial.”** previo a la obtención del título de Abogada, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. 

MERCY CEDEÑO SÁNCHEZ

f. 

CRISTINA UGARTE EGUES



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

**Nosotros, Mercy Priscila Cedeño Sánchez;
y Cristina Domenica Ugarte Egues**

.

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“Vacío normativo de la Ley Orgánica de Protección de Datos-Personales frente al tratamiento de datos mediante sistemas de inteligencia artificial.”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 23 del mes de agosto del año 2026

LOS AUTORES

f. _____

MERCY CEDEÑO SÁNCHEZ

f. _____

CRISTINA UGARTE EGUES



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

REPORTE COMPILATIO:



Informe de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

Compilatio 5 Vacío normativo de la Ley Orgánica de Protección de Datos-Personales frente al tratamiento de datos mediante sistemas de inteligencia artificial.

ID : e3492517636c35719bfb509954999dbb351628c9



2%

Textos
sospechosos

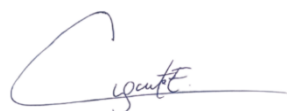
Nombre del fichero : Compilatio 5 Vacío normativo de la Ley Orgánica de Protección de Datos-Personales frente al tratamiento de datos mediante sistemas de inteligencia artificial..txt
Tamaño del archivo original : 51.72 kB
Número de palabras : 5701

Depositante : Pablo Javier Carrión Carrión
Fecha de depósito : 25 de agosto de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 25 de agosto de 2026

LOS AUTORES

f. 

MERCY CEDEÑO SÁNCHEZ

f. 

CRISTINA UGARTE EGUES



TUTOR

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión

DOCENTE - TUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por absolutamente todo; sin él, mi vida no tendría sentido. A mi esposo, por su amor y su apoyo incondicional durante todo este camino. A mis hijos, Isaac, Barbarita e Iker, porque son mi mayor motor y por ustedes va este título de abogacía. A mi madre, por su entrega incondicional, su apoyo constante y por estar siempre para mí. A mi suegra, por sus valiosos consejos. Y a mis hermanos, porque mi anhelo es que sigamos preparándonos y nunca nos detengamos. El cielo es el límite. ¡Al ataque!

Mercy Priscila Cedeño Sánchez

Quiero agradecer a Dios, en primer lugar, porque sin Él nada de esto habría sido posible. Por sostenerme en cada etapa de este camino, cada paso, cada aprendizaje y este logro los pongo en Sus manos con profunda gratitud. A mi familia, por ser mi apoyo y mi refugio; por creer en mí y acompañarme a lo largo de este camino.

Cristina Ugarte Egues

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a Dios, el centro de mi vida y quien guía mi camino.
A mi esposo, mi compañero incondicional y mi mayor apoyo en cada etapa de este logro.
A mis hijos, Isaac, Bárbara e Iker, mi mayor tesoro, porque cada página de este esfuerzo
lleva sus nombres y son la inspiración detrás de cada madrugada de estudio.
A mi madre, por ser mi raíz, creer siempre en mí y enseñarme con su ejemplo a seguir
superándome sin límites.

Mercy Priscila Cedeño Sánchez

A mi hijo y a mi esposo, quienes han sido parte fundamental de este logro y sin ellos no
lo podría haber logrado, gracias por impulsarme siempre a continuar mi carrera. Este
título también es de ustedes. Y, de manera muy especial, dedico este título a mi abuelita
Carmita. Ella siempre soñó con ser abogada y también soñó con tener una nieta abogada.
Hoy, llegar al final de este camino y poder cumplir aquel sueño que guardó en su corazón
me llena de una felicidad y una emoción difíciles de describir.
Abuelita, este título lleva mi nombre, pero también lleva una parte de ti, de tus sueños y
de todo el amor que me has dado.

Cristina Ugarte Egues



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

f. _____

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión
TUTOR

f. _____

Ab. Nuria Pérez Puig-Mir. Mgs. Phd
Directora de Carrera de Derecho

f. _____

Dr. XAVIER ZAVALA EGAS
DECANO

f. _____

OPONENTE



Facultad: Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas

Carrera: Derecho

Período: Semestre A - 2026

Fecha: 23 de agosto del 2026

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **“VACÍO NORMATIVO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROTECCIÓN DE DATOS-PERSONALES FRENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS MEDIANTE SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.”** elaborado por las estudiantes: **Mercy Priscila Cedeño Sánchez y Cristina Ugarte Egues**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de **(8) (OCHO)**, lo cual las califica como **APTAS PARA LA SUSTENTACIÓN**.

F.  _____

Ab. Pablo Javier Carrión Carrión

DOCENTE TUTOR

ÍNDICE

Resumen	XI
Abstract.....	XII
INTRODUCCIÓN.....	2
Capítulo I	7
Fundamentación teórica.....	7
1.1. Paradigmas	7
1.2. Teorías Generales	7
1.3. Teorías Sustantivas.....	9
1.3.1. Teoría de la protección de datos personales.....	9
1.3.2. Teoría de la autodeterminación informativa.....	10
1.3.3. Teoría de la gobernanza algorítmica	10
1.3.4. Teoría de la responsabilidad proactiva y basada en riesgos	11
1.4. Resultados precedentes.....	11
Capítulo II	14
Fundamentación Jurídica.....	14
2.1. Constitución del Ecuador	14
2.2. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP).....	15
2.3. Normativa sobre inteligencia-artificial.....	17
Propuesta jurídica	21
3.1. Objeto de la propuesta.....	21
3.2. Justificación	23
CONCLUSIONES.....	25
RECOMENDACIONES	26
REFERENCIAS	27

Resumen

La presente tesis analiza si la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales constituye un marco adecuado para tratar datos personales mediante la inteligencia artificial (IA), desde el punto de vista del derecho constitucional a la protección de datos, considerando los principios de juridicidad, proporcionalidad, seguridad, transparencia, finalidad, minimización y responsabilidad proactiva. No obstante, se evidencia que pese a que el ordenamiento jurídico del Ecuador posee regulaciones generales aplicables a los sistemas de IA, no regula de forma específica aspectos como los datos de entrenamiento, la explicabilidad, la auditoría algorítmica, el perfilado, la toma de decisiones automatizadas, la supervisión humana y la responsabilidad de los desarrolladores y proveedores de IA. La investigación empleó un enfoque cualitativo, un tipo de investigación documental y un alcance descriptivo. A pesar de que la legislación ecuatoriana tiene principios generales aplicables al tratamiento de datos personales y dispone de una regulación administrativa específica desde 2026, todavía persisten insuficiencias legales vinculadas con la clasificación de riesgos y el tratamiento de datos empleados para entrenar sistemas de IA. Se propone reformar la LOPDP mediante la incorporación de un artículo innumerado que establezca garantías para el tratamiento de datos personales mediante sistemas de IA en decisiones automatizadas.

Palabras clave: inteligencia artificial; protección de datos personales; tratamiento de datos; decisiones automatizadas; regulación jurídica.

Abstract

This thesis analyzes whether the Organic Law on the Protection of Personal Data constitutes an adequate framework for processing personal data through artificial intelligence (AI), from the perspective of the constitutional right to data protection, considering the principles of legality, proportionality, security, transparency, purpose, minimization, and proactive responsibility. However, it is evident that although the Ecuadorian legal system has general regulations applicable to AI systems, it does not specifically regulate aspects such as training data, explainability, algorithmic auditing, profiling, automated decision-making, human supervision, and the responsibility of AI developers and providers. The research employed a qualitative approach, a type of documentary research, and a descriptive scope. Although Ecuadorian legislation includes general principles applicable to the processing of personal data and has specific administrative regulations in place since 2026, legal shortcomings persist regarding risk classification and the processing of data used to train AI systems. It is proposed to reform the LOPDP (Organic Law on the Protection of Personal Data) by incorporating an unnumbered article that establishes safeguards for the processing of personal data by AI systems in automated decision-making.

Keywords: artificial intelligence; personal data protection; data processing; automated decisions; legal regulation.

INTRODUCCIÓN

La inteligencia artificial (IA) ha empezado a emplearse tanto en sectores públicos como privados, en campos como la educación, finanzas, seguridad, comercio, administración pública y salud; con el objetivo de recopilar e interpretar grandes volúmenes de datos, automatizar decisiones o crear perfiles de individuos identificados o identificables. Sin embargo, este uso puede tener un impacto sobre derechos fundamentales como la protección de datos personales, el derecho a no ser discriminado, el derecho a ser tratado con igualdad y el derecho a la intimidad y autodeterminación informativa.

Por su parte, Mendoza-Enríquez (2021) menciona que algunas de las consecuencias de los sistemas de IA son la obligación de transparencia en ellos, la rendición de cuentas por parte de sus agentes tecnológicos y el resguardo de datos personales en cada etapa del proceso.

En el caso de la IA generativa, los sistemas de reconocimiento facial, los modelos predictivos y de perfilado, o aquellos que tienen la capacidad de inferir información delicada a partir de datos que, en un inicio, no poseen un valor especial, es posible que la persona afectada no tenga conocimiento acerca de los datos empleados para entrenar los modelos; del uso que se les otorga; quién supervisa el algoritmo; cómo se ha determinado una decisión automatizada y qué mecanismos existen para impugnarla.

Sánchez-Díaz (2024) está de acuerdo con este punto de vista y advierte que el progreso tecnológico puede sobrepasar la creación de marcos normativos concretos, lo cual podría comprometer la salvaguarda de los datos personales y llevar la regulación hacia modelos de autorregulación empresarial insuficientes.

Por lo tanto, el consentimiento puede contribuir a la regulación de datos; sin embargo, no es suficiente para tratar con la reutilización, el tratamiento de datos a gran escala, las inferencias automatizadas, el sesgo algorítmico, la falta de transparencia o la transferencia internacional de datos. Se necesita un marco normativo que implemente una gestión y un enfoque centrados en el riesgo, así como una supervisión humana y protección por defecto y desde el diseño.

La utilización de la IA en América Latina ocurre en un escenario caracterizado por una rápida digitalización, disparidades tecnológicas y una regulación heterogénea. En algunas naciones de esta región, se han establecido marcos regulatorios generales para la protección de los datos personales. Además, se han presentado iniciativas regulatorias a nivel de proyectos legislativos, políticas públicas, guías administrativas o regulaciones sectoriales. No obstante, hay vacíos en la regulación de otras áreas como el manejo de datos para entrenar algoritmos, la clasificación de sistemas con alto riesgo, el control sobre decisiones automatizadas y la definición de responsabilidades.

Los estudios de América Latina están de acuerdo en que, a pesar de las ventajas que la IA puede aportar en el monitoreo de riesgos, la atención a los requerimientos de los titulares y la seguridad de las bases de datos, su empleo también puede acarrear peligros en ámbitos como vigilancia, discriminación, manipulación y privacidad (Espín-Martínez y Redrobán-Barreto 2024), abogando por el empleo de la transparencia algorítmica, la rendición de cuentas, el consentimiento informado, la reducción al mínimo del manejo de datos y el establecimiento de marcos regulatorios adaptables a los avances tecnológicos.

Del mismo modo, Delgado-Espinal y Espinoza-Suárez (2024) identifican vacíos legales que podrían surgir por la IA, dado que la recolección y análisis de datos automatizados posibilitan prever o manipular el comportamiento humano. Así, no solo se trata de la seguridad de las bases

de datos, sino también es un asunto que compromete la dignidad humana, la igualdad, la autonomía y el derecho individual sobre su información. Por lo tanto, es urgente que Latinoamérica desarrolle regulaciones que no obstaculicen la innovación y el progreso, pero tampoco permitan que este avance tecnológico atente contra los derechos humanos.

En Ecuador, la protección de datos personales es un derecho consagrado en la Constitución. En el artículo 66, numeral 19, se garantiza la protección de información personal (como el acceso y la decisión sobre los datos) y se estipula que esta podrá ser recolectada, archivada, procesada, distribuida o difundida solo con el consentimiento del titular o por orden de ley. La LOPDP también desarrolla este derecho y abarca el tratamiento de datos personales en cualquier formato, ya sea automatizado o no.

La LOPDP también define principios para el manejo de datos personales a través de la IA, entre los cuales están: lealtad, transparencia, confidencialidad, calidad, finalidad, minimización, proporcionalidad, seguridad de los datos y responsabilidad proactiva. Además, esta ley establece el derecho a recibir información acerca de las decisiones y valoraciones automatizadas y el derecho a no ser objeto de una decisión automatizada.

No obstante, a pesar de que la ley fue aprobada en 2021, mucho antes de que los modelos automatizados de IA y la IA generativa se convirtieran en algo habitual y se emplearan extensamente en numerosos servicios públicos y privados, esta no aborda las distintas fases del ciclo vital de los sistemas de IA.

No obstante, el vacío normativo no es absoluto, debido a que la LOPDP incluye artículos generales y, desde febrero de 2026, la Superintendencia de Protección de Datos Personales autorizó la Resolución N.º SPDP-SPD-2026-0009-R. Esta resolución regula criterios para manejar

datos con sistemas de IA, así como también examina el impacto, registra actividades, audita, garantiza la seguridad e informa a los titulares.

Esta norma no abarca en su totalidad los aspectos legales relacionados con el tratamiento de datos personales por medio de IA, tales como la clasificación de riesgos para los titulares de los datos y los deberes que tienen tanto los desarrolladores como los proveedores de servicios de IA, la explicabilidad, la responsabilidad por perjuicios ocasionados a causa de algoritmos, las bases de datos que se emplean para entrenar algoritmos y la coordinación entre entidades.

Así, el presente problema jurídico puede plantearse de la siguiente manera: ¿cuál es la eficacia de la LOPDP para la protección de los derechos de los titulares de datos personales frente a su tratamiento mediante sistemas de IA en el Ecuador, y qué reforma legal permitiría subsanar las insuficiencias identificadas?

La investigación aborda el manejo de datos personales a través de sistemas de IA por individuos o entidades públicas o privadas que estén dentro del territorio ecuatoriano y considera la transparencia, la formulación de perfiles, la manipulación de datos sensibles, la responsabilidad proactiva, la evaluación del impacto, el monitoreo humano, los mecanismos de control y la responsabilidad de los actores.

El tema radica en la protección legal de datos personales que son gestionados por sistemas de IA en Ecuador. Sus áreas de estudio incluyen el derecho constitucional, el derecho informático, la protección de datos individuales y la regulación de sistemas algorítmicos. Se llevará a cabo mediante el análisis de la Constitución del Ecuador, la LOPDP y su reglamento, las resoluciones emitidas por la autoridad de control, los proyectos legislativos referentes a protección de datos personales en Ecuador y los estándares comparativos latinoamericanos e internacionales.

La aplicación general de los principios determinados en la LOPDP no es suficiente para proteger de forma adecuada contra los peligros que presenta la IA debido a la opacidad de los modelos, la inferencia de datos personales sensibles, el entrenamiento con grandes cantidades de datos personales, la dificultad de atribuir responsabilidades y el potencial impacto jurídico de las decisiones automatizadas, lo que exige normas específicas, verificables y exigibles.

Por ende, se propone que incluir en la LOPDP garantías específicas para el tratamiento de datos personales por medio de sistemas de IA en decisiones automatizadas podría reforzar la protección de los derechos de los titulares. Dichas garantías incluyen el deber de formular información, el conocimiento de los criterios que han sido utilizados en la decisión, la revisión humana y la posibilidad de presentar observaciones y de impugnar la decisión.

En este sentido, la investigación pretende compatibilizar el desarrollo tecnológico con la protección de derechos y la seguridad jurídica; y para ello se propone fortalecer la LOPDP con la incorporación de un artículo innumerado que precise los márgenes de garantía aplicables a lo que respecto el tratamiento de los datos personales mediante sistemas de IA en decisiones automatizadas.

Capítulo I

Fundamentación teórica

1.1. Paradigmas

El enfoque socio-jurídico, crítico e interdisciplinario de la interrelación entre la IA y la protección de datos impide reducir la materia a una interpretación dogmática de la LOPDP, ya que la IA no es un instrumento neutro, sino que su diseño, entrenamiento y uso se inscriben en estructuras económicas, institucionales y culturales que pueden reproducir desigualdades, sesgos y relaciones asimétricas de poder.

Desde la perspectiva epistemológica, el estudio se basa en la percepción constructivista de la realidad jurídica. En este sentido, el vacío normativo no se entiende como la falta de normas jurídicas, sino como la brecha entre el estado del desarrollo tecnológico, la capacidad institucional de supervisión y la eficacia de los derechos otorgados. Su objeto de estudio se construye a partir de la interacción entre las normas jurídicas, las prácticas tecnológicas, las decisiones institucionales, las experiencias vividas por las personas titulares y los riesgos sociales.

1.2. Teorías Generales

El primer presupuesto teórico de la perspectiva de derechos humanos incluye la dignidad humana, la autonomía, la igualdad, la privacidad y la autodeterminación informativa como límites materiales para el desarrollo y el uso de esta tecnología. Según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2021), la gobernanza de la IA debe ser inclusiva, transparente, multidisciplinaria, orientada a la prevención y a la mitigación y reparación de los daños.

El segundo presupuesto es la teoría del riesgo tecnológico. Los sistemas de IA pueden causar daño por diseño defectuoso, bases de datos incompletas o sesgos históricos, inferencias inesperadas, o decisiones automatizadas que son difíciles de explicar. Por lo tanto, la regulación no puede restringirse a daños, sino que también debe tener en cuenta la fase de desarrollo y operación del sistema en todos los niveles.

En el tercer enfoque, la IA se entiende como un sistema sociotécnico que, a pesar de que la decisión de la IA se toma de forma independiente, se basa en elecciones humanas previas en el proceso de recopilación y exclusión de datos, la selección de variables, la definición de objetivos y el ajuste de parámetros del sistema. Como resultado, la responsabilidad legal no puede atribuirse al algoritmo, sino que debe repartirse entre el desarrollador, el usuario institucional y el regulador.

Desde una perspectiva iusconstitucionalista, además de la vigencia de la norma, se ha considerado que la norma también debe cumplir con los derechos fundamentales y ser una adecuada garantía, por lo que la LOPDP debe interpretarse desde el derecho constitucional a la protección de datos personales, el principio de igualdad, el debido proceso, la tutela judicial efectiva, y la prohibición de la discriminación (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Así, el derecho a la protección de datos personales es un derecho autónomo que, si bien comparte rasgos con el derecho a la intimidad, este último protege un ámbito privado de la vida personal, mientras que el primero permite a la persona controlar, acceder, rectificar, oponerse a la eliminación y ser informado sobre el uso de sus datos personales. Esta distinción es importante en el contexto de la IA, ya que el tratamiento de datos puede no afectar a la vida íntima, pero sí a la autonomía, por ejemplo, al perfilar, predecir comportamientos o tomar decisiones automatizadas.

Desde un punto de vista crítico, el consentimiento informado no puede considerarse un enfoque universal, ya que en los sistemas de IA el titular normalmente no sabe qué información será inferida, reutilizada o combinada con otras bases de datos, y puede haber relaciones asimétricas entre los titulares y las organizaciones que controlan el sistema. En consecuencia, los principios de protección deben ser complementados con los de minimización de datos, limitación de finalidad, transparencia significativa, evaluación de impacto, auditoría, seguridad y mecanismos de impugnación (Mendoza-Enríquez, 2021).

En este sentido, también es importante la transparencia, que tiene que ser crítica, es decir, que informar al interesado de que se utiliza IA no es lo mismo que explicarle cómo se ha llegado a la decisión. La transparencia relevante a efectos jurídicos tiene que permitir conocer, al menos, el propósito del tratamiento, las categorías de datos utilizadas, los criterios generales de decisión, las consecuencias previsibles, los responsables del sistema y los mecanismos de reclamación. La transparencia y la explicabilidad fueron incluidas en los Principios de IA de la OECD (2024) como parte de la capacidad de las personas para entender y cuestionar los resultados que les afectan.

1.3. Teorías Sustantivas

1.3.1. Teoría de la protección de datos personales

Por su parte, la teoría personalista ve los datos personales no solo como un bien económico, sino como parte de la personalidad de cada individuo, y busca evitar que la persona sea reducida a un objeto de clasificación, vigilancia o predicción. En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, esta teoría se refleja en los principios juridicidad, lealtad, transparencia, finalidad, minimización, proporcionalidad, confidencialidad, seguridad y responsabilidad proactiva de la LOPDP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

Su mayor limitación cuando se aplican a la IA es que la mayoría de estos principios están concebidos para tratamientos en los que la identidad y el comportamiento del interesado son predecibles, a diferencia de los modelos de IA que pueden tener usos derivados, inferencias no previstas y relaciones estadísticas que no se comunicaron al titular. Mendoza-Enríquez (2021) señala que los sistemas de IA no encajan en las categorías tradicionales del derecho de protección de datos por la naturaleza de estos sistemas, siendo difícil identificar el ámbito de tratamiento y el responsable de tratamiento.

1.3.2. Teoría de la autodeterminación informativa

La autodeterminación informativa es el supuesto de que toda persona debe tener un poder jurídico razonable sobre la recolección, uso, circulación y eliminación de la información que la identifica o la hace identificable. Este supuesto permite abordar el problema más allá del consentimiento, ya que se encuentra incluido en el control personal el derecho de acceso, oposición, rectificación, explicación y reparación.

Desde la crítica, la autodeterminación informativa es imposible en el caso de que el tratamiento se realice en bases de datos masivas, a través de modelos de predicción o sistemas generativos, puesto que, aunque el interesado controla el dato que proporciona, no controla la inferencia que el sistema realiza sobre el mismo. Por ello, sería preciso extender el ámbito de protección del derecho a la autodeterminación informativa a los datos derivados, inferidos o generados a partir de los mismos por el sistema, cuando estos tengan repercusiones relevantes sobre el titular (Sánchez-Díaz, 2024).

1.3.3. Teoría de la gobernanza algorítmica

La gobernanza algorítmica se encarga de las decisiones administrativas y sociales que son tomadas o influenciadas por algoritmos. Aparte de la precisión técnica del algoritmo, es relevante

(1) quién lo diseña, (2) cuáles son sus metas, (3) qué grupos podrían verse afectados negativamente y (4) qué mecanismos de control se implementan.

Esta teoría tiene el potencial de ser empleada para ir más allá del individualismo en términos de protección de datos, y sostener que una decisión automatizada que tiene un impacto sobre miles de individuos y genera discriminación estructural, aun sin quererlo, debe tener salvaguardias institucionales, auditorías, registros de sistemas con alto riesgo, evaluaciones del impacto y supervisión humana (UNESCO, 2021; OECD, 2024).

1.3.4. Teoría de la responsabilidad proactiva y basada en riesgos

La responsabilidad proactiva consiste en la obligación de demostrar que se han implementado medidas adecuadas y efectivas para cumplir con la legislación antes y durante el tratamiento de datos. En el contexto de la IA, la responsabilidad proactiva se traduce en evaluaciones de impacto, documentación del modelo, trazabilidad, pruebas de seguridad, control de sesgos, supervisión humana y mecanismos de respuesta a incidentes (National Institute of Standards and Technology [NIST], 2023).

La evaluación de riesgos permite diferenciar entre un sistema de bajo impacto y uno que se utiliza para otorgar créditos, realizar contrataciones, determinar el acceso a beneficios sociales, hacer vigilancia biométrica o asistir a decisiones judiciales. Sin embargo, una clasificación incorrecta puede hacer que los controles se conviertan en una mera formalidad. Por lo tanto, el nivel de riesgo debe determinarse en función del efecto en los derechos y no únicamente en función de la finalidad declarada por el proveedor.

1.4. Resultados precedentes

Los estudios más recientes llevados a cabo en Ecuador revelan una discrepancia entre la protección de datos reconocida y el potencial de regular y/o institucionalizar el uso de la IA. En

este sentido, el estudio de Portilla-Obando et al. (2024) pone de relieve la falta de regulación, supervisión y gestión de la IA en Ecuador. Este resultado parece apoyar la hipótesis de la falta de regulación, aunque hay que matizar que tener una preocupación académica o profesional no implica que el daño a la población sea de la magnitud que se ha indicado.

En el ámbito de los datos personales, en particular, Gallegos-Unda et al. (2025) han identificado en el contexto ecuatoriano dos tipos de IA: la IA que contribuye a mejorar la seguridad, la identificación de riesgos y la gestión de la información, y la que provoca vulneraciones de la privacidad, accesos indebidos, perfilamientos y pérdida de control sobre la información por parte de los titulares. Este resultado pone de manifiesto la necesidad de una regulación equilibrada, sin que ello implique que toda utilización de IA suponga necesariamente una vulneración jurídica. Esto incluye la finalidad, la proporcionalidad, el nivel de riesgo y las salvaguardias.

Además de los principios mencionados, Espín-Martínez y Redrobán-Barreto (2024) consideran relevantes para la regulación de la IA la transparencia, el consentimiento, la rendición de cuentas y el control. Esta propuesta es relevante en la medida en que se aleja del debate sobre la prohibición tecnológica y se centra en la construcción de condiciones de legitimidad. La regulación basada en principios generales es insuficiente en ausencia de obligaciones específicas y verificables, autoridades con capacidad técnica y sanciones proporcionales.

Sánchez-Díaz (2024) también advierte que la IA generativa desafía la identificación de la fuente de los datos, la finalidad del tratamiento y el uso de datos personales sin el consentimiento del interesado, lo cual es relevante para el contexto jurídico ecuatoriano porque demuestra que el problema no solo se presenta en la recolección de datos, sino también en su procesamiento, transformación y creación de inferencias.

La postura epistemológica es crítica, interpretativa y propositiva. Es una crítica a la escasez de la regulación fundamentada en el consentimiento y la responsabilidad posterior al daño. Es interpretativa, debido a que analiza la interpretación de los principios constitucionales y legales para tratar con tecnologías actuales y complejas.

El presupuesto crítico esencial consiste en trascender el tecnologismo, que contempla la IA como una herramienta neutra, objetiva e inevitable, y el formalismo jurídico, que presume que sólo por existir la LOPDP ya está garantizada la protección de los titulares. En realidad, dicha protección depende de la claridad normativa, la capacidad de supervisión, la disponibilidad de recursos, la transparencia técnica, la posibilidad de impugnación y la eficacia de los mecanismos de reparación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Pese a la existencia de la LOPDP y de la normativa expedida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales, persisten insuficiencias legales para regular de forma específica determinadas garantías vinculadas con el tratamiento de datos personales mediante sistemas de IA, sobre todo cuando estos intervienen en decisiones automatizadas que pueden producir efectos jurídicos o afectar los derechos de los titulares.

Capítulo II

Fundamentación Jurídica

2.1. Constitución del Ecuador

El estudio está fundamentado, en primer lugar, en el artículo 66, numeral 19 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso a la información, su decisión y protección, así como la recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de datos, lo que está sujeto a la autorización del titular o un mandato de la ley (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Dado que esta es una norma constitucional, podría defender que el derecho a la protección de datos personales no solo incluye la protección frente al acceso no autorizado a los datos personales, sino también el derecho de la persona a conocer, controlar y decidir sobre la utilización de sus datos, de manera que este derecho también podría aplicarse a los sistemas de IA, en los que los datos pueden ser reutilizados, combinados, inferidos o transformados sin que el titular conozca el alcance real del tratamiento.

Asimismo, resultan aplicables los derechos y principios de igualdad, no discriminación, intimidad personal y familiar, honor y buen nombre, debido proceso, tutela efectiva y seguridad jurídica, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador 2008. Un sistema de IA que realice perfiles discriminatorios, tome decisiones opacas o produzca efectos jurídicos que no puedan ser impugnados podría afectar varios de estos derechos. De acuerdo con este enfoque, la regulación de la IA debe cumplir el principio de efectividad de los derechos, así como la supremacía constitucional, la proporcionalidad, la prevención y la reparación integral, pues la falta de una regulación legal que contemple la IA en su totalidad no puede suspender o debilitar el nivel constitucional de protección de los titulares.

2.2. La Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP)

La ley no solo cubre los datos personales almacenados en soportes automatizados, sino también aquellos en soportes no automatizados y cualquier otro tipo de tratamiento posterior (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Por esta razón, la ley debería aplicarse a los tratamientos de datos personales en sistemas de inteligencia artificial (IA), aunque su redacción inicial no se centró en regular modelos generativos o sistemas algorítmicos complejos.

Según la LOPDP, los principios de tratamiento de datos personales son: lealtad y transparencia, minimización, finalidad, proporcionalidad, confidencialidad, seguridad, juridicidad y responsabilidad proactiva (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021). Estos principios sostienen que la IA debe ser empleada de manera legítima, necesaria, proporcional, segura y comprensible para los titulares de los datos personales.

No obstante, estos principios generales no tratan temas como cuáles datos deben emplearse en los modelos de entrenamiento, la categorización técnica, la clasificación de los sistemas según su nivel de riesgo, el nivel de responsabilidad de los proveedores y desarrolladores, la auditoría algorítmica, la supervisión de decisiones automatizadas o la reparación de perjuicios provocados por inferencias equivocadas.

La insuficiencia jurídica es importante porque la utilización de sistemas de IA puede resultar en procesos con datos personales que podrían impactar los derechos esenciales, sin que las leyes actuales definan con suficiente claridad los compromisos legales que se deben llevar a cabo por cada uno de los actores involucrados en el tratamiento de datos.

El problema jurídico de la investigación se enfoca en establecer si el sistema legal ecuatoriano actual posee las garantías jurídicas que rigen el manejo de datos personales mediante sistemas de IA para la creación de perfiles, la supervisión humana, la auditoría, el tratamiento de alto riesgo, la transparencia, la toma de decisiones automatizadas y el entrenamiento de sistemas de IA.

En este sentido, se puede destacar el artículo 20 de la LOPDP. Este establece que el titular tiene derecho a no ser objeto de una decisión que dependa total o parcialmente de tratamientos automatizados de datos personales, incluyendo la creación de perfiles, siempre que estos generen efectos jurídicos o alteren su situación personal. Además, tiene derecho a exigir que la decisión sea motivada, a hacer observaciones, a recibir información sobre los criterios y el tratamiento de los datos empleados en el proceso decisonal y a impugnar dicha decisión (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021)

La norma es un referente legal de gran importancia, ya que reconoce que las decisiones automatizadas tienen el potencial de afectar los derechos y que deben existir métodos de impugnación y explicación. Sin embargo, la redacción aún proporciona escasa clarificación, porque no especifica qué se entiende por intervención humana o explicación comprensible, quién asume la responsabilidad si hay varios actores tecnológicos y cómo puede verificarse que no se generó un sesgo discriminatorio.

No obstante, a pesar de que se reconoce el derecho en cuanto a las decisiones automatizadas, no se especifican los deberes técnicos, jurídicos y de prevención que deben cumplir los diversos actores implicados en el manejo de datos dentro de los sistemas de IA.

El desarrollo de las funciones de aplicación y de los deberes de responsables y encargados del tratamiento mediante un reglamento general de la LOPDP resulta solo parcial, pues por su carácter reglamentario no puede entrar en más detalle de lo que ya lo hacen las disposiciones de reserva de ley en relación a la limitación de derechos, la clasificación de riesgos, las sanciones o las responsabilidades jurídicas.

2.3. Normativa sobre inteligencia artificial

En 2026, la Superintendencia de Protección de Datos Personales expidió la Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Sistemas de IA, que desarrolla los principios, derechos y obligaciones establecidos en la LOPDP y su Reglamento General (SPDP, 2026). La norma también establece el deber de informar al titular, de forma clara, concreta y transparente, sobre el uso de sistemas de IA para el tratamiento de sus datos, así como obligaciones relacionadas con el análisis de riesgos, la evaluación de impacto y el registro de actividades de tratamiento (SPDP, 2026).

Este desarrollo normativo contribuye a confirmar la hipótesis, pues evidencia que para la plena aplicación de la LOPDP se requería una normativa específica que desarrollara sus disposiciones. Asimismo, obliga a precisar el concepto de vacío normativo. A partir de 2026, no se puede garantizar que no haya regulación sobre IA y datos personales.

La Norma General para la Garantía del Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Sistemas de IA, aprobada por la Superintendencia de Protección de Datos Personales (SPDP) en 2026, establece los principios, derechos y obligaciones determinados en la LOPDP y su Reglamento General (SPDP, 2026), y establece las obligaciones para el tratamiento de datos personales mediante la utilización de sistemas de IA, lo cual demuestra que el ordenamiento ecuatoriano no se encuentra en un vacío normativo.

No obstante, aunque existe una normativa administrativa, no se ha establecido hasta ahora una regulación de rango legal en torno a la definición de responsabilidades y obligaciones en cuanto al uso de datos personales por sistemas de IA para la toma de decisiones automatizadas, la creación de perfiles, el empleo de datos para entrenar dichos sistemas, los tratamientos con alto

riesgo, la supervisión humana, las auditorías y los efectos sobre los derechos de las personas interesadas.

La norma administrativa, a diferencia de la ley, es un avance significativo; sin embargo, no tiene la capacidad para fijar nuevas infracciones o sanciones que la ley no contemple, ni para señalar de manera exhaustiva las responsabilidades de los proveedores y desarrolladores, ni para regular transversalmente la IA en ámbitos como el trabajo, la salud, los servicios financieros, la justicia, la educación y la seguridad.

Desde un punto de vista de derecho comparado, se llegó a la conclusión de que Ecuador cuenta con una estructura normativa en el marco del tratamiento de datos personales y decisiones automatizadas, aunque esta es fragmentada en regulaciones generales y secundarias. Sin embargo, no incluye en su máxima escala de riesgo las responsabilidades y obligaciones en el ciclo de tratamiento de datos por sistemas de IA.

El contraste entre la consagración del derecho y la capacidad normativa sobre la IA es evidente. La IA, según Gallegos Unda et al. (2025), tiene el potencial de mejorar tanto la seguridad como la gestión de información personal; no obstante, también presenta peligros relacionados con el acceso no autorizado, el perfilamiento, la privacidad y la pérdida de control por parte de los titulares de los datos.

Por lo tanto, es imprescindible reconocer la dualidad de la tecnología: no se puede prohibir la IA, ya que esta refuerza, por ejemplo, la protección de datos; pero tampoco se le puede dar un cheque en blanco. Por ello, resulta necesario distinguir entre los diferentes niveles de regulación según el caso de uso: para los usos legítimos de la IA, para los que tienen un riesgo medio y para aquellos que perjudican gravemente los derechos fundamentales.

Un análisis de los desafíos regulatorios que enfrenta la inteligencia artificial en Ecuador ha identificado carencias en la regulación, supervisión y gestión tecnológica (Portilla-Obando et al. 2024). Sin embargo, es importante recordar que la percepción de insuficiencia normativa no puede reemplazar el estudio de los casos, las decisiones administrativas, las prácticas institucionales o las vivencias de los involucrados.

De manera similar, Espín-Martínez y Redrobán-Barreto (2024) enfatizan la relevancia de la interconexión entre mecanismos de control, transparencia, consentimiento y rendición de cuentas, lo cual respalda el enfoque regulatorio basado en obligaciones verificables. No obstante, solo tener principios no es suficiente; se requieren procesos de auditoría, autoridades con habilidades técnicas, registros para sistemas que suponen un elevado riesgo y vías accesibles para reparar los daños.

Estos hallazgos también indican que el ciclo ha alcanzado un punto de inflexión, puesto que la brecha en la regulación de la IA parece haberse reducido con respecto a los estudios anteriores a la vigencia de la norma sectorial 2026. No obstante, es preciso verificar si esta nueva regulación es eficaz, se aplica de manera uniforme, tiene capacidad institucional y cumple con el principio de reserva legal.

En este sentido, resulta necesario determinar si las obligaciones de información, de análisis de riesgos, de evaluación de impacto de tratamiento y de registro de actividades del tratamiento son aplicables al tratamiento de datos mediante IA.

A partir de las insuficiencias detectadas, se plantea la necesidad de reforzar la LOPDP con un artículo innumerado específicamente dedicado al tratamiento de los datos personales en relación con los sistemas de inteligencia artificial en decisiones automatizadas. Para tal efecto, la propuesta de artículo establece las garantías vinculadas con la información de la persona titular,

los criterios de la decisión, la revisión humana y los mecanismos para realizar observaciones e impugnar la decisión.

En consecuencia, la propuesta busca complementar las garantías ya reconocidas en el artículo 20 de la LOPDP, sin sustituir el régimen vigente ni crear un régimen integral independiente para la regulación de la inteligencia artificial.

Propuesta jurídica

3.1. Objeto de la propuesta

Establecer los mecanismos procedimentales, estándares de revisión humana y el régimen de responsabilidad exigible para los titulares cuyos datos personales sean tratados mediante sistemas de IA, subsanando el vacío procesal cuando estos intervengan en decisiones automatizadas susceptibles de producir efectos jurídicos o afectar sus derechos. Propuesta normativa

Se propone incorporar, después del artículo 20 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, los siguientes artículos innumerados:

Artículo. - Obligaciones del responsable en la intervención de sistemas de Inteligencia Artificial (IA).

Cuando un sistema de inteligencia artificial intervenga en el tratamiento de datos personales y en la adopción de una decisión que produzca efectos jurídicos o afecte de manera directa o indirecta los derechos y libertades del titular, el responsable del tratamiento estará obligado a cumplir estrictamente con los siguientes mandatos procedimentales:

- **a) Explicabilidad técnica y motivada:** Superada la fase de notificación inicial prevista en la ley, el responsable deberá entregar al titular que lo solicite una explicación clara, comprensible y estructurada acerca de los criterios, lógicas y parámetros específicos que el algoritmo ponderó para tomar la decisión automatizada en su caso particular.
- **b) Carga probatoria de idoneidad:** Ante una impugnación, corresponderá al responsable del tratamiento demostrar técnicamente que el sistema operó sin sesgos discriminatorios y aplicó criterios proporcionales.

- **c) Tutela y revisión humana con autoridad:** Asegurar que el titular cuente con el derecho inequívoco a que una persona natural, debidamente capacitada y con autoridad jerárquica suficiente dentro de la organización, evalúe la decisión automatizada y tenga la facultad legal e institucional de modificarla, corregirla o anularla.
- **d) Mecanismos y plazos de impugnación:** Garantizar canales técnicos y administrativos accesibles, emitiendo una resolución motivada frente a la impugnación en plazos definidos, impidiendo que la revisión algorítmica se convierta en una mera formalidad.

Artículo .- Información y Explicabilidad.

Ante la impugnación de una decisión automatizada, el responsable del tratamiento no podrá alegar la opacidad tecnológica del sistema algorítmico o el secreto comercial como eximentes para negar la explicación técnica al titular.

Nota de fundamentación del artículo: A diferencia del derecho a la información previa (ya garantizado en el art. 12, núm. 17 de la LOPDP), esta disposición constituye un desarrollo procesal indispensable para materializar el derecho a impugnar previsto en el artículo 20 de la LOPDP, obligando a las organizaciones a justificar el "cómo" operó el sistema sin escudarse en la complejidad del software.

Artículo. - Revisión humana calificada e impugnación.

En todos los casos en que una decisión automatizada involucre el uso de inteligencia artificial y sea susceptible de producir efectos jurídicos o vulnerar los derechos del titular, este último gozará de la facultad de solicitar su revisión integral por parte de un operador humano

facultado de forma específica para auditar la pertinencia de la decisión y, cuando corresponda, modificarla o dejarla definitivamente sin efecto.

Nota de fundamentación del artículo: Esta garantía se vincula de manera orgánica con el derecho reconocido en el artículo 20 de la LOPDP, elevando el estándar de protección al exigir que la supervisión humana no sea superficial, sino realizada por personal con capacidad técnica y potestad real de anulación.

Responsabilidad de los sujetos intervinientes en el tratamiento de los datos

La responsabilidad por eventuales vulneraciones a los derechos del titular se determinará de manera objetiva en relación con la función desempeñada, el grado de intervención en el tratamiento y las obligaciones jurídicas asumidas. El responsable del tratamiento no asumirá responsabilidades indeterminadas, pero no podrá eludir su deber de reparación delegando la culpa exclusivamente en los proveedores o desarrolladores del algoritmo, debiendo establecerse claramente la relación entre la conducta, el diseño del sistema y la afectación de derechos.

3.2. Justificación

La fundamentación de la propuesta se asienta en el derecho constitucional a la protección de datos de carácter personal, los principios y derechos que contempla la LOPDP, el régimen regulador aplicable a las decisiones automatizadas y la normativa emitida por la Superintendencia de Protección de Datos Personales en 2026.

El artículo 20 de la LOPDP es el soporte jurídico inmediato de la propuesta, dado que consagra para el titular derechos frente a decisiones que se fundamenten en valoraciones automatizadas, que incluyen el solicitar una explicación motivada, formular observaciones, conocer los criterios de valoración, acceder a la información de los datos empleados e impugnar la decisión. A su vez, la normativa expedida por la Superintendencia de Protección de Datos

Personales en 2026 desarrolla obligaciones relativas a la información al titular, el análisis de riesgos y las evaluaciones de impacto en el tratamiento de datos mediante sistemas de IA.

No sustituye el régimen existente, sino que especifica las garantías jurídicas aplicables a las decisiones automatizadas basadas en sistemas de inteligencia artificial que puedan afectar a los derechos de los interesados.

CONCLUSIONES

El marco jurídico ecuatoriano cuenta con un gran respaldo constitucional, legal y administrativo en materia de protección de datos personales, sin embargo, frente a la evolución del tratamiento de datos mediante sistemas de inteligencia artificial, se concluye que existe una insuficiencia en la normativa. Al no contar con una regulación legal específica que aborde las complejidades técnicas de esta tecnología, se genera un escenario de vulnerabilidad para los derechos fundamentales de los titulares.

El análisis determina que el uso de la inteligencia artificial necesita una normativa complementaria a la LOPDP. Dicha regulación debe condicionar el tratamiento de datos al cumplimiento de obligaciones específicas; tales como la transparencia, la supervisión humana, la auditoría y la reparación, proporcionales al nivel de riesgo tecnológico.

Ecuador no se encuentra en un vacío normativo pero sí en una insuficiencia normativa que busque regular algunos tratamientos de datos personales por sistemas de IA, por lo cual, la regulación se plantea desde una perspectiva normativa, como complemento a la LOPDP, que imponga obligaciones a desarrolladores, proveedores, responsables y encargados del tratamiento, y contemple mecanismos de transparencia, evaluación de riesgos, control humano, auditoría, responsabilidad y reparación, en función del nivel de riesgo del sistema de IA.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la función legislativa se añada el artículo innumerado propuesto en esta investigación a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Esta acción es necesaria para otorgar protección real a los titulares frente a decisiones automatizadas, garantizando normativamente su derecho a exigir una explicación comprensible, contar con intervención humana y poder cuestionar los resultados algorítmicos que afecten sus derechos.

Se sugiere a los responsables y encargados del tratamiento de datos tanto públicos como privados que, como paso anticipado a la implementación de sistemas de inteligencia artificial, adopten de manera ineludible las evaluaciones de riesgo e impacto. Estas evaluaciones deben alinearse con las directrices de la Superintendencia de Protección de Datos Personales, identificando la naturaleza del tratamiento, los datos involucrados y las medidas de mitigación para no vulnerar los derechos de los titulares.

Se exhorta a la Superintendencia de Protección de datos personales a fortalecer la aplicación y supervisión de las obligaciones previstas en la normativa existente en materia de tratamiento de datos personales por sistemas de IA en relación con la información al interesado, el análisis de riesgos y la evaluación de impacto.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021). Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Registro Oficial, Suplemento N.º 459. https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/eyJjYXJwZXRhIjoi dHJhbWl0ZSI6InV1aWQiOiJjODcwOTNhZS04ZTEwLTRjNGQ0OTMxOC01ZTc3NDJl OGFjMTYucGRmIn0=
- Delgado Espinal, I., & Espinoza Suárez, V. (2024). Impacto de la IA en derecho a la intimidad y protección de datos personales. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 11136–11147. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.14497
- Espín Martínez, B., & Redrobán Barreto, V. (2024). Protección de datos personales en la regulación de la IA. *Roca. Revista Científico-Educacional de la Provincia Granma*, 20(4). <https://revistas.udg.co.cu/index.php/roca/article/view/4663>
- Gallegos-Unda, V. C., Proaño-Reyes, G. M., & Castro-Sánchez, F. de J. (2025). Beneficios y riesgos de la IA en la protección de datos personales en Ecuador. *Noesis*. https://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2739-03652025000401330
- Mendoza Enríquez, I. (2021). El derecho de protección de datos personales en los sistemas de IA. *IUS Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla*, 15(48), 179–207. <https://doi.org/10.35487/rius.v15i48.2021.743>
- National Institute of Standards and Technology. (2023). Artificial intelligence risk management framework (AI RMF 1.0). U.S. Department of Commerce. <https://www.nist.gov/itl/ai-risk-management-framework>

Organisation for Economic Co-operation and Development. (2024). OECD AI principles.
<https://www.oecd.org/en/topics/ai-principles.html>

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2021).
Recomendación sobre la ética de la IA.
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000380455>

Portilla Obando, S., Méndez Cabrita, N., Coka Flores, E., & Puetate Paucar, L. (2024). Desafíos
regulatorios de la IA en Ecuador. *Universidad y Sociedad*, 16(1), 225–234. Recuperado a
partir de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/4322>

Presidencia de la República del Ecuador. (2023). Reglamento General de la Ley Orgánica de
Protección de Datos Personales. (Decreto Ejecutivo No. 904). Tercer Suplemento del
Registro Oficial No. 435, 13 de noviembre de 2023.
[https://www.gob.ec/regulaciones/reglamento-general-ley-organica-proteccion-datos-
personales-0](https://www.gob.ec/regulaciones/reglamento-general-ley-organica-proteccion-datos-personales-0)

Sánchez Díaz, E. (2024). IA generativa y los retos en la protección de los datos personales.
Estudios en Derecho a la Información, 9(18).
<https://doi.org/10.22201/ijj.25940082e.2024.18.18852>

Superintendencia de Protección de Datos Personales. (2026). Norma General para la Garantía del
Derecho de Protección de Datos Personales en el Uso de Sistemas de IA, Resolución N.º
SPDP-SPD-2026-0009-R. <https://spdp.gob.ec/prensa/>

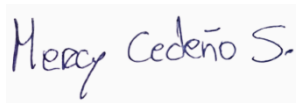
DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Nosotros, Mercy Priscila Cedeño Sánchez con C.I 0926422874 y Cristina Domenica Ugarte Egues, con C.I 0919723718 respectivamente, autores del trabajo de titulación: **Vacío normativo de la Ley Orgánica de Protección de Datos-Personales frente al tratamiento de datos mediante sistemas de inteligencia artificial**, previo a la obtención del título de Abogado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

1.- Declaramos tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizamos a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 23 de agosto de 2026.



f. _____

Mercy Cedeño Sánchez

C.I: 0926422874



f. _____

Cristina Ugarte Egues

C.I: 0919723718



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA			
FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN			
TÍTULO Y SUBTÍTULO:	Vacío normativo de la Ley Orgánica de Protección de Datos-Personales frente al tratamiento de datos mediante sistemas de inteligencia artificial		
AUTOR (ES)	Mercy Cedeño Sánchez y Cristina Ugarte Egues		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Pablo Carrión Mgs.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	23 de agosto del 2026	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Derecho Informático, Protección de Datos Personales, Regulación Tecnológica.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Inteligencia artificial; protección de datos personales; tratamiento de datos; decisiones automatizadas; regulación jurídica.		
RESUMEN/ABSTRACT: La presente tesis analiza si la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales constituye un marco adecuado para tratar datos personales mediante la inteligencia artificial (IA), desde el punto de vista del derecho constitucional a la protección de datos, considerando los principios de juridicidad, proporcionalidad, seguridad, transparencia, finalidad, minimización y responsabilidad proactiva. No obstante, se evidencia que pese a que el ordenamiento jurídico del Ecuador posee regulaciones generales aplicables a los sistemas de IA, no regula de forma específica aspectos como los datos de entrenamiento, la explicabilidad, la auditoría algorítmica, el perfilado, la toma de decisiones automatizadas, la supervisión-humana y la responsabilidad de los desarrolladores y proveedores de IA. La investigación empleó un enfoque cualitativo, un tipo de investigación documental y un alcance descriptivo. A pesar de que la legislación ecuatoriana tiene principios generales-aplicables al tratamiento de datos personales y dispone de una regulación-administrativa específica desde 2026, todavía persisten-insuficiencias legales vinculadas con la clasificación-de-riesgos y el tratamiento de datos empleados para entrenar sistemas de IA. -Se propone reformar la LOPDP mediante la incorporación de un artículo innumerado que establezca garantías para el tratamiento de datos personales mediante sistemas de IA en decisiones automatizadas. ABSTRACT: This thesis analyzes whether the Organic Law on the Protection of Personal Data constitutes an adequate framework for processing personal data through artificial intelligence (AI), from the perspective of the constitutional right to data protection, -considering the principles of legality, -proportionality, -security, -transparency, -purpose, -minimization, -and proactive responsibility. -However, it is evident that although the Ecuadorian legal system has general regulations applicable to AI systems, it does not specifically regulate aspects such as training data, explainability, algorithmic auditing, profiling, automated decision-making, human supervision, and the responsibility of AI developers and providers. The research employed a qualitative approach, a type of documentary research, and a descriptive scope. Although Ecuadorian legislation includes general principles applicable to the processing of personal data and has specific administrative regulations in place since 2026, legal shortcomings persist regarding risk classification and the processing of data used to train AI systems. It is proposed to reform the LOPDP (Organic Law on the Protection of Personal Data) by incorporating an unnumbered article that establishes safeguards for the processing of personal data by AI systems in automated decision-making.			
ADJUNTO PDF:	SI X	NO	

CONTACTO CON AUTOR/ES:	MERCY CEDEÑO CRISTINA UGARTE	E-mail: mercy.cedeno@cu.ucsg.edu.ec Teléfono: 0992620737 E-mail: cristina.ugarte@cu.ucsg.edu.ec Teléfono: 0999198142
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN	Nombre: Ab. Ángela Paredes Cavero, Mgtr.	
	Teléfono: +593-99 760 4781	

(COORDINADOR DEL PROCESO UTE):	E-mail: angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	